

AYUNTAMIENTO PLENO 2/2007

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a quince de marzo de 2007, se celebra sesión Extra-Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS y asisten los Concejales siguientes:

D. Fernando ARRONTE QUEVEDO
D^a. Consuelo CASTAÑEDA RUIZ (se ausentó en el punto quinto).
D^a Bella GAÑÁN GÓMEZ
D. Francisco Javier MAZO GARCÍA
D. Carmelo GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
D. Fernando María MUNGUÍA OÑATE
D^a. Ruth DELGADO DIEGO,
D. Andrés MARCOS LAVÍN
D. Daniel SANTOS GONZÁLEZ
D^a. Emilia MARTÍNEZ DÍAZ
D. José BRINGAS VEGA
D^a. María Ángeles EGUIGUREN CACHO (se ausentó a partir del punto noveno).
D. Marceliano CUESTA SAINZ
D^a Patricia ALONSO SÁENZ DE UGARTE (se ausentó del punto noveno al punto undécimo).
D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO
D. Federico Luis DÍAZ DÍAZ

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta anterior 1/2007.
2. Convenios urbanísticos.
3. Modificación del Estudio de Detalle del A.A. nº 43. C/ H. Fernández Caballero.- Promotora El Campizo, S.L.
4. Recurso de Reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 30-11-2006 por el que se aprueba definitivamente el E. D. del A. A. nº 29.
5. Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual nº 3-B de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Astillero.
6. Nueva información pública de la Modificación Puntual nº 3-A de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Astillero.
7. Adjudicación del concurso de "Enajenación de parcela con destino a VPO en el A.A. nº 46 en la c/ Marqués de la Ensenada.
8. Declaración de interés general de la obra del aparcamiento subterráneo.- Bonificación del ICIO.
9. Resolución de la reclamación al Presupuesto 2.007 de D. Matías Güemes Peña.
10. Cesión de terrenos en el A.A. nº 30 de las NN.SS. de Astillero, para la ubicación de base de equipos de emergencias 061.
11. Concesión de espacios libres para instalación de "Aeromodelismo Radiocontrolado" en el Parque Empresarial de Morero.
12. Nombramiento de representante del Ayuntamiento como vocal en el La Comisión de Escolarización de Educación Infantil y Primaria de Astillero.
13. Aprobación del proyecto de la Escuela Taller: "Astillero VIII".
14. Mociones.- Control al ejecutivo.
15. Informes de Alcaldía
16. Ruegos y Preguntas

Da fe del acto el Secretario Municipal D. José Ramón CUERNO LLATA y asiste en Sr. Interventor Municipal D. José Claudio ALVAREZ VILLAZON.

Siendo las diecisiete horas, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del Día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.- 1/2007.-

A pregunta del Sr. Presidente, se considera aprobada por unanimidad, el acta de la sesión anterior, número 1/2007, conforme al Art. 91 del ROF.

2º.- CONVENIOS URBANÍSTICOS: CESIÓN DE TERRENOS, VIALES Y OTROS.-

1.- D^a. MARIA DEL CARMEN SAN MIGUEL RIVADUYA, D^a MONSERRAT CAMPO PEROJO, D^a LAURA COBO CAMPO, D. PEDRO COBO CAMPO Y D. MANUEL FRANCISCO COBO CAMPO.- CONVENIO URBANISTICO SOBRE CESION GRATUITA A

FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO DE TERRENO EN LA CALLE SAINZ Y TREVILLA, 8 DE GUARNIZO.-

Observado el convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Astillero y D^a. María del Carmen San Miguel Rivaduya, D^a Monserrat Campo Perojo, D^a Laura Cobo Campo, D. Pedro Cobo Campo y D. Manuel Francisco Cobo Campo sobre la cesión gratuita, a favor del Ayuntamiento de Astillero, de los terrenos situados en la calle Sainz y Trevilla, 8, de conformidad con los artículos 88 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común; artículo 22.3 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, artículo 3.1 b) de la Ley 2/2000 de 16 de junio de Contratos para las Administraciones Públicas. Más específicamente, los artículos 259 y siguientes de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001, de 25 de junio.

De conformidad con los dictámenes de la Comisión Informativa de Urbanismo, en su reunión de fecha 12 de Marzo de 2007.

La Cámara plenaria municipal por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

UNICO.- Aprobar el siguiente convenio sobre cesión gratuita a favora del Ayuntamiento de Astillero de parte de parcela sobrante en la calle Sainz y Trevilla, 8 (Guarnizo), que literalmente desarrollado dice:

“””””Exposición.-

Que el presente convenio tiene por objeto:

La cesión gratuita, a favor del Ayuntamiento de Astillero, de los terrenos que luego se dirán, que forman parte de una parcela sobrante de las edificaciones existentes propiedad de D^a. María del Carmen San Miguel Rivaduya, D^a Monserrat Campo Perojo, D^a Laura Cobo Campo, D. Pedro Cobo Campo y D. Manuel Francisco Cobo Campo

PRIMERO.- Que D^a María del Carmen San Miguel Rivaduya, D^a Monserrat Campo Perojo, D^a Laura Cobo Campo, D. Pedro Cobo Campo y D. Manuel Francisco Cobo Campo, son propietarios de una parcela sita en la c/ Sainz y Trevilla, 8 en el término municipal de Astillero, con referencia catastral: 21-63-0-24.

SEGUNDO.- Que los propietarios ceden de acuerdo con las Normas Subsidiarias en vigor, al Ayuntamiento de Astillero para construcción de nuevo vial, una superficie de trescientos ochenta y ocho metros cuadrados (388 m2.) según plano anexo adjunto.

TERCERO.- Que el terreno cedido, según sus manifestaciones se halla libre de cargas y gravámenes.

CUARTO.- Que la cesión de terrenos a que se refiere este acta, tendrá efectos una vez sea aceptada por el Ayuntamiento Pleno.

QUINTO.- Los terrenos cedidos tendrán la consideración de bienes de uso público, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y se destinará exclusivamente para viales.

SEXTO.- Asimismo, el Ayuntamiento reconoce a los cedentes, en el solar que nos ocupa y en su día, la edificabilidad correspondiente a los metros cuadrados cedidos, que será igual a la que asigne Las Normas Subsidiarias para el resto de la parcela, en el momento de hacer efectivo el citado aprovechamiento.

SEPTIMO.- Finalmente la cesión conlleva el derecho a favor del cedente y en beneficio de la finca de la que se segrega el espacio objeto de la cesión, los siguientes derechos:

* La parcela propiedad de D^a María del Carmen San Miguel Rivaduya, D^a Monserrat Campo Perojo, D^a Laura Cobo Campo, D. Pedro Cobo Campo y D. Manuel Francisco Cobo Campo, contará con un acceso permanente en el tiempo de vehículos, ubicado y con las dimensiones que se recogen en el plano adjunto.

* En el lindero de la parcela que colinda con parque público, se abrirá un acceso peatonal con la ubicación y dimensiones que igualmente se recogen en el aludido plano.

* En dicho acceso peatonal a que se hace referencia en el apartado anterior, podrá construirse una maraquesina con la ubicación y dimensiones que igualmente recoge el plano.

Los anteriores derechos se generan sin perjuicio de las tasas municipales que procedan por pasos de acera u otras análogas.

3.- MODIFICACION DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL A.A., nº 43.- C/ HERMINIO FERNANDEZ CABALLERO.- PROMOTORA EL CAMPIZO, S.L.-

Visto el expediente 3/2007, a instancia de PROMOTORA EL CAMPIZO, S.L. del proyecto de Modificación del Estudio de Detalle en el Ámbito de Actuación nº 43, en la calle Herminio Fernández Caballero, redactado por los arquitectos Dña. M^a José Gómez y D. Lorenzo Gutiérrez.

Considerando que el Estudio de Detalle es un instrumento de Ordenación de conformidad con los artículos 61 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria.

Considerando que los expedientes se ajustan a las determinaciones de los artículos 61 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria en el que señala que los Estudios de Detalle podrán formularse para completar o ampliar las determinaciones establecidas en el Planeamiento General, teniendo por objeto prever, completar, adaptar o establecer alineaciones y rasantes y ordenar los volúmenes, de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de

Detalle. No pudiendo, en ningún caso, alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes. Ajustándose a su función material este Estudio de Detalle.

Considerando los trámites señalados en su aprobación por los Art. 78 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 del Régimen del Suelo y 140.4 de su Reglamento de planeamiento, con los efectos de suspensión de licencias conforme al Art. 65 de la LS de Cantabria.

En intervenciones de Concejales el grupo municipal Izquierda Unida se abstuvo en este punto.

Se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado: votos a favor PP (10 votos), PSOE (5 votos), PRC (1 voto). Votos en contra ninguno. Abstenciones IU (1 voto).

De conformidad con los dictámenes de la Comisión Informativa de Urbanismo, en su reunión de fecha 5 de Marzo de 2007.

La Cámara Plenaria Municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle, promovido por PROMOTORA EL CAMPIZO, S.L., en el Ámbito de Actuación nº 43, en la calle Herminio Fernmández Caballero, redactado por los Arquitectos D^a M^a José Gómez y D. Lorenzo Gutiérrez.

SEGUNDO.- En tanto no hayan finalizado los procedimientos de equidistribución no podrán otorgarse licencias de edificación, demolición, segregación y otras análogas en el Ámbito comprendido en el Estudio de Detalle.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA DE 30-11-2006, POR EL QUE SE APROBO DEFINITIIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE DEL A.A. Nº 29.-

El Sr. Concejales portavoz de IU D. Enrique Iglesias Santiago anuncia su abstención habida cuenta de tratarse el recurso de un asunto de derecho de propiedad y no de política urbanística.

D. Luis Ángel Barrero Balbás, como de Delegado de Patrimonio del País Vasco, Cantabria, Navarra, La Rioja y Miranda de Ebro y representante del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza Circular nº 2, 4º de Bilbao, CP 48008, al amparo de lo establecido en los artículos 70 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común 30/92, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Astillero en su sesión celebrada el 30 de noviembre de 2006, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle del A.A. nº 29 en la calle Mediterráneo de Guarnizo.

Los argumentos sintéticamente expresados del recurso se centran en la titularidad de algunos de los bienes y la atribución que el Estudio de Detalle hace de la parcela 1088 de ADIF a los propietarios particulares. A juicio del Administrador de Infraestructuras fueron expropiados en 1954 para la construcción del ferrocarril y en la actualidad son propiedad de ADIF, aunque dicha expropiación no fuera inscrita debido a que entonces se hallaba en vigor el Art. 5 del Reglamento Hipotecario que excluía de la inscripción registral a los bienes de dominio público en su categoría de uso público. Se afirma por parte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias que los bienes con una extensión superficial de 1088 metros cuadrados, según se indica en planos adjuntos, pertenecen al patrimonio del ente público por hallarse incluidos en su inventario general de bienes.

De este recurso se dio traslado al interesado en el procedimiento VALLE DE LIENCRES S.L. y en su nombre a D. Ramiro Amorrortu de Mesones en la calle San José nº 9, 7º izda, 39003, Santander, el 12 de febrero de 2007-02-19

Frente a estas alegaciones, LA CAMARA PLENARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO, constituida en sesión ha de trasladarle a usted las siguientes consideraciones y acuerdos:

No puede acogerse la pretensión del recurrente por los argumentos que a continuación se expresará:

PRIMERO.- Es necesario examinar la admisibilidad del recurso como presupuesto previo de procedibilidad para la tramitación y admisión del recurso. Los arts. 70, 107 y 110 de la LPAC 30/92 en relación con los arts. 53, 65, 67 y 110 de la LRBRL 7/85 de 2 de abril. De esta suerte, corresponde al órgano administrativo valorar de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional el requisito de admisibilidad del recurso. Para ello, los arts. 107 y 100 de la LPAC determinan que el recurso debe consignar el acto contra el que se recurre y la razón de su impugnación. El art. 107 del mismo texto legal establece la impugnabilidad de las resoluciones definitivas y actos de trámite que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión. Las disposiciones administrativas de carácter reglamentario no son susceptibles de ser impugnadas en vía administrativa. Mucho se ha escrito sobre la admisibilidad en el ámbito administrativo y sobre manera en la jurisdicción contencioso-administrativa al amparo del art. 82.a de la antigua Ley de lo Contencioso-administrativo de 1956, ahora contemplado en el art. 69 de la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 1998, el carácter restrictivo de su interpretación y el deber de motivarlo tanto para el órgano judicial, como para la autoridad administrativa. El Tribunal Constitucional a través de una doctrina reiterada ha favorecido la interpretación laxa de los requisitos de inadmisibilidad (“no toda irregularidad formal puede considerarse un obstáculo insalvable para la prosecución del proceso, SSTS 18/1983, 95/1983, 41/1986), con fundamento en el principio indubio pro actione. Ahora bien, esta doctrina no empece para la obligación de rechazar el recurso cuando a ello coadyuvan razones procesales apoyadas en preceptos expresos que excluyen del conocimiento de la Administración, del órgano judicial en concreto o de la jurisdicción un determinado asunto. Tal es el caso que nos ocupa expresamente la Ley de Procedimiento Administrativo Común excluye del conocimiento a la Administración de los recursos contra reglamentos (art. 107.3 contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabe recurso en vía administrativa, que ha de ponerse en relación con el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 1998 que propugna el recurso directo contra reglamentos).

Hemos de contemplar el Estudio de Detalle impugnado y su valor en el Ordenamiento Jurídico (véase comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, REDA nº 100, octubre-diciembre de 1998) y con carácter previo la diferencia entre acto y reglamento.

Para entender el régimen de recursos contra los planes urbanísticos es necesario distinguir en primer lugar, entre actos administrativos y disposiciones de carácter general. Así, para García de Enterría, E. y Fernández Rodríguez, T.R. "Curso de Derecho Administrativo, tomo I, 9ª edición", Civitas, Madrid, 1999, págs. 179 a 181, la distinción reside *"La distinción más obvia entre el Reglamento y el acto administrativo es que aquél forma parte del ordenamiento jurídico, en tanto que el acto es algo 'ordenado', producido en el seno del ordenamiento y por éste previsto como simple aplicación del mismo."*

El Reglamento innova el ordenamiento (deroga otro Reglamento anterior, crea normas nuevas, habilita relaciones o actos hasta ese momento no previstos), el acto se limita a aplicar el ordenamiento a un supuesto dado o por dicho ordenamiento previsto (...).

(...) el acto administrativo, sea singular o general su círculo de destinatarios, se agota en su simple cumplimiento, se consume en éste. En cambio, la norma ordinamental no se consume con su cumplimiento singular, antes bien se afirma, se consolida, se mantiene y es susceptible de una pluralidad indefinida de cumplimientos; sigue 'ordenado' la vida social desde su superioridad".

De igual modo, otro importante sector doctrinal (Coscolluela Montaner, L. "Manual de derecho administrativo", 2ª edición, Civitas, Madrid, pág. 107, aboga por el carácter normativo del reglamento presidido por las notas de abstracción y generalidad *"Los reglamentos son verdaderas normas y, en cuanto tales, son regulaciones abstractas y generales de situaciones de futuro, que deben ser publicadas y conservan una vigencia indefinida en tanto no se modifiquen o deroguen por otras normas de igual o superior rango (...). (...) el reglamento se diferencia radicalmente de los simples actos administrativos, que tienen uno o varios destinatarios concretos, a los que se les notifica el acto (que, por lo general, no precisa publicarse) y cuyos efectos se agotan en cada cumplimiento, debiéndose dictar tantos actos administrativos como situaciones concretas se pretendan resolver"*.

Por último, en sede doctrinal, Martín Mateo, R. "Manual de derecho administrativo", 5ª edición, Madrid, 1980, págs. 12 y siguientes, ha caracterizado las notas propias del reglamento frente al acto administrativo del siguiente modo:

"El reglamento enriquece el ordenamiento jurídico. Por contraposición al acto que no innova. El reglamento presenta caracteres singulares propios como la inderogabilidad singular que impide que puedan ser modificados por un acto aun procediendo de autoridad de igual o superior rango. El reglamento ilegal tiene un tratamiento distinto al de los actos viciados de ilegalidad. Estos últimos pueden ser nulos o anulables frente a aquél que siempre se predica para él el vicio de nulidad (art. 62.1 de la LPAC). Además de ello, los reglamentos no pueden ser objeto de revisión frente al acto administrativo".

Una vez caracterizado el reglamento y deslindado del concepto de resolución o acto administrativo, hemos de sentar una segunda afirmación. Los planes urbanísticos son disposiciones de carácter general, normas por lo tanto reglamentarias. La naturaleza jurídica de los planes ha sido ampliamente tratada doctrinal y jurisprudencialmente, pero en la actualidad es la doctrina pacífica la que determina el valor reglamentario de los planes conforme al cual éstos se integran en el bloque normativo que configura el llamado estatuto jurídico del derecho de propiedad inmobiliaria (STS de 17 de octubre de 1988, citada después en otras muchas, 27 de junio de 1994, *passim*).

Los estudios de detalle forman parte del carácter de planeamiento y, por tanto, con naturaleza reglamentaria. Tal es así desde una perspectiva jurisprudencial pero también legislativa según los datos normativos que vamos a facilitar a continuación:

- De una parte, la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación del Territorio y Régimen del Suelo de Cantabria los considera desde su exposición de motivos como instrumentos de planeamiento. Nota distintiva también acreditada en otras normas autonómicas (Ley 2/1998 de Castilla-La Mancha, Ley 15/2001 de Extremadura, Ley 9/2002 de Galicia, Ley 5/1999 de Castilla-León, Ley 1/2004 de Asturias).
- Estamos ante un instrumento de ordenación urbanística sometido al principio de jerarquía normativa, principio éste vinculado únicamente a las disposiciones reglamentarias (art. 51 LPAC 30/92). Así es tenido en cuenta por la reciente sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 2003, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, pero también la de 30 de junio de 2004 (recurso 865/2002), de 16 de julio de 2003 (recurso 4766/2000 de 4 de marzo de 1999).
- Se trata de una disposición de carácter general que desarrolla o resulta habilitado por el plan general, ocupando el último o ínfimo escalón entre los instrumentos de planeamiento (STS de 30 de junio de 2004).
- La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha negado al estudio de detalle el carácter de resolución o acto administrativo en las sentencias d 26 de junio de 1989 y de 30 de junio de 2004 (recurso 865/2002).
- Se trata de un instrumento limitado y subordinado a las determinaciones fijadas en el planeamiento jerárquicamente superior (plan general y plan parcial, si hubiera), cuyas atribuciones completan, con carácter derivado y no necesario (SSTSJ de Cataluña de 25 de enero de 2002 y 31 de octubre de 2003).
- Los estudios de detalle no pueden causar perjuicios y causar alteración de las condiciones de ordenación de los predios colindantes (STS 28 de enero de 1997, recurso 9271/1991).

Este conjunto doctrinal expuesto hace que se deba inadmitirse el recurso por cuanto éste viene dirigido, en cuanto elemento objetivo, contra una disposición de carácter general excluida de recurso en vía administrativa (García de Enterría, E. y Fernández Rodríguez., T.R. "Curso de derecho administrativo, volumen 2", Civitas, Madrid, 1987, págs. 448 y 449. También González Pérez, J. y González Navarro, F. "El régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común", Civitas, Madrid, 1993, pág. 1158. De esta misma opinión participa fundamentalmente Valdés Cao, J. "La improcedencia del recurso en vía administrativa contra los planes de urbanismo", *Práctica urbanística*, nº 56, enero de 2007, págs. 34 y siguientes).

SEGUNDO.- No se ha invocado por el recurrente ningún perjuicio o cambio de ordenación y dentro de las funciones del estudio de detalle no está la de acreditar la titularidad de ninguna de las fincas comprendidas dentro de su ámbito, sino la de prever, adaptar, reajustar o completar las alineaciones o rasantes con modificación en su caso, la ordenación de los volúmenes y el trazado del vial secundario. La STS de 28 de enero de 1997, recurso 9271/1991, impide ocasionar perjuicios ni alterar la ordenación de los predios colindantes, situación que aquí no se produce, pues trata por el contrario, de propiciar las alineaciones en el ámbito de actuación nº 29 de Guarnizo, dotando al ámbito de un sistema viario correcto dentro de los parámetros del planeamiento general. El estudio de detalle aun cuando define la estructura de la propiedad no incide en los derechos y obligaciones derivados del ámbito de ejecución que será objeto de desarrollo mediante el sistema precedente. Esto es, la equidistribución no resulta afectada por el estudio de detalle y deberá ser en esta sede equidistributiva en la que se planteen las titularidades de los respectivos derechos y obligaciones.

TERCERA.- Como hemos manifestado en otras ocasiones, La Ley del Suelo de Cantabria 2/2001 (Arts. 150, 151.2 y 154) y el Reglamento de Gestión Urbanística (Arts. 127, 157, 163) sólo permiten la integración a las siguientes personas y entidades, integración que lo es por su condición objetivo o subjetiva, como propietarios o titulares:

- a) Las entidades públicas titulares de bienes patrimoniales o de dominio público (afectos o adscritos, Ley 33/2003 de 12 de noviembre de patrimonio de las Administraciones Públicas, Art. 73).
- b) Los propietarios privados de suelo del sector o unidad de actuación (Arts. 121, 127, 147 y 149 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001).
- c) Los propietarios de suelo exterior al sector o unidad de actuación que han de ser acogidos a los efectos de obtener un sistema general (Art. 31.3, 50.2, 52 del RGU y 123, 127, 141 a 143 Ley del Suelo de Cantabria).
- d) Un representante de la Administración actuante que forma parte del órgano rector.
- e) Los expropiados si perciben el justiprecio en solares (Arts. 165 y siguientes de la Ley del Suelo de Cantabria).
- f) Las empresas urbanizadoras (Art. 165 del RGU).

Derecho de propiedad que deberá acreditarse posteriormente a través de los medios válidos en derecho.

Se formuló votación con el siguiente resultado: votos a favor PP (9 votos), PSOE (5 votos), PRC (1 voto). Votos en contra ninguno. Abstenciones IU (1 voto).

Por los argumentos expuestos y, en virtud de los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, la Cámara Plenaria Municipal del Ayuntamiento de Astillero, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición contra el estudio de detalle del ámbito de actuación nº 29 de la calle Mediterráneo de Guarnizo, por dirigirse contra una figura de planeamiento cuya caracterización es la de una disposición de carácter general (art. 107.3 y 110 de la LPAC 30/92).

SEGUNDO.- Desestimar en el fondo el recurso presentado por cuanto el estudio de detalle tanto en su procedimiento cuanto en su contenido se ajusta al ordenamiento jurídico, y a la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001 de 25 de junio.

TERCERO.- Notifíquese al interesado en debida forma.

CUARTO.- Contra la presente resolución podrá usted interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con las normas de competencia de su ley reguladora (artículo 6 a 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

5.- APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3-B DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO-

Se presenta al pleno el expediente administrativo de la modificación puntual número 3-B de las Normas Subsidiarias. La modificación se justifica por la existencia de un error en el momento de fijar los parámetros urbanísticos en el ámbito de actuación denominado AA-12 por parte del equipo redactor.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos confiere la palabra a los distintos grupos municipales.

D. Enrique Iglesias Santiago en nombre y representación de IU anuncia su voto discrepante y el de su grupo en el entendimiento que ha de darse al concepto de política urbanística, muy vinculado a las viviendas de VPO sobre manera en su categoría de régimen especial.

Dña. Emilia Martínez Díaz anuncia su abstención y se lamenta de la tramitación primero agrupada en una sola de las tres modificaciones, y luego separada.

El Sr. Alcalde D. Carlos Cortina Ceballos indicó que la separación se debe a una directriz de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Terminado el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado: votos a favor PP (9 votos), PRC (1 voto). Votos en contra IU (1 voto). Abstenciones PSOE (5 votos).

La ficha del ámbito A.A., nº 12, modifica las áreas de movimiento de la edificación con un aumento máxima prevista inicialmente, para que puedan hacerse efectivos la totalidad de los 5.570 m2 de edificabilidad fijados en la ficha del ámbito según las Normas Subsidiarias vigentes, lo que supone un aumento efectivo de 1.790 m2., sobre el aprovechamiento materializable.

De acuerdo con el informe del Arquitecto municipal, de fecha de 31 de enero de 2.007, que transcrito literalmente dice: Antecedentes: En acuerdo de Pleno de 6 de Junio de 2.005, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº 3-B de las NN. SS. de Astillero, la cual, a su vez constaba de tres modificaciones diferentes, A, B y C.

En sesión de 23 /8/2005 del Pleno Municipal aprobó provisionalmente la citada modificación.

Posteriormente y tras una larga tramitación, la CROTU, en sesión de de 28/6/06, adoptó un acuerdo, en el cual se informa negativamente los apartados A y C y favorablemente el B, para el cual se solicita únicamente un plano reflejando el emplazamiento de las nuevas cesiones.

Remitida dicha documentación el 12/9/06, la CROTU toma nuevo acuerdo el 5/12/06 por el cual queda enterada de la recepción de la misma.

A la vista de lo anteriormente expuesto se considera que procede la aprobación definitiva por parte del Pleno Municipal de la Modificación Puntual 3-B.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha de 5 de febrero de 2.007.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 83 y concordantes de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001 la Cámara Plenaria Municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA;**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación puntual número 3-B de las Normas Subsidiarias de Astillero, en el A.A. nº 12, redactada por los servicios Técnicos Municipales, que debidamente diligenciada por la Secretaría será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (Art. 84 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001), incluyendo el acuerdo de aprobación, el articulado de las normas urbanísticas y la memoria del plan, así como la relación numerada de otros documentos. La publicación determinará la entrada en vigor de la modificación.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados en el procedimiento para hacerles saber que contra esta resolución, desde la publicación o en su caso desde la notificación podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 10.1.b y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa 29/1998.

6.- NUEVA INFORMACION PUBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3-A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO: APROBACIÓN PROVISIONAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEFINITIVO.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos apuntó las vicisitudes del expediente en las distintas modificaciones y aprobaciones consecuencia de instrucción de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio tendentes a matizar la configuración del ámbito y el desarrollo de las viviendas protegidas.

D. Enrique Iglesias Santiago en nombre y representación de IU anuncia su abstención y lamenta la escasa dedicación a las viviendas protegidas de régimen especial.

El Ayuntamiento de Astillero inició modificación puntual con su número 3, apartado A, para favorecer distintas actuaciones en materia de vivienda pública en el A.U.-03 en Guarnizo, dividiendo este en dos nuevos sectores. Esta modificación puntual fue objeto de aprobación inicial con fecha de 6 de junio de 2.005, sometiéndose a información pública en el B.O.C. nº 125 de fecha de 30 de junio de 2.005. Terminada la información pública se recabaron todos los informes sectoriales y se remitió el expediente a la Comisión Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio, previa aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno de fecha de 23 de agosto de 2.005, con todos los informes sectoriales y las sugerencias de la CROTU se aprobó el Texto Refundido de forma provisional en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2.005 con remisión a la CROTU para su aprobación definitiva. Hallándose en este trámite, y correspondiendo su aprobación definitiva a la Comisión Regional de Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 2/2.004 de 27 de Septiembre por la que se aprueba el Plan de Ordenación del Litoral. La CROTU en su informe de fecha de 27 de julio de 2.006 planteó una serie de sugerencias respecto a la modificación nº 3, en su apartado A, en relación con los sistemas locales destinados a espacios libres y equipamientos de las NN.SS. del Ayuntamiento de Astillero, la concreción de los nuevos sectores, y dentro de ellos sus aprovechamientos, en especial los coeficientes de ponderación entre los distintos regímenes de viviendas de protección oficial, incluyéndolos en un único área de reparto. Asimismo se exigió que la modificación contuviese un alto grado de detalle, de acuerdo con los artículos 48 y ss., de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2.001.

Al objeto de dar satisfacción a los pedimentos y exigencias determinados en este informe, el Ayuntamiento de Astillero a través de sus servicios técnicos municipales, elaboraron una modificación tomando en consideración las anteriores sugerencias y pormenorizado todas las actuaciones, de forma que la modificación contuviese tal grado de detalle que se comportase como un Plan Parcial. Esta característica de configurar el planeamiento con cierta flexibilidad está contemplada en la Ley del Suelo de Cantabria 2/2.001, concretamente en su artículo 44.2, en el que se establece que el Plan General cuando divida el suelo en sectores establecerá las determinaciones para cada clase de suelo contempladas en los artículos 47 y 48. El Plan podrá asimismo establecer la ordenación detallada del suelo urbanizable delimitado, aplicando las exigencias y delimitaciones de los artículos 54 y 55 de la propia Ley. En tal caso, cuando el Plan prevea actuar directamente a través de unidades de actuación, incluirá también el aprovechamiento medio de cada una de ellas. Ello no obstante, dichas determinaciones podrán ser siempre completadas o modificadas por los planes parciales que se hubiesen de aprobar en su desarrollo.

La presente modificación inició su tramitación con anterioridad al plazo de cuatro años previsto en la disposición transitoria primera, nº 3 de la Ley del Suelo de Cantabria, y en todo caso no implica una alteración de la calificación de suelo. Su propósito es satisfacer la necesidad de vivienda sometida a distintos regímenes de protección pública, acogiendo a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Cantabria 2/2.004, de 27 de septiembre de aprobación del Plan de Ordenación del Litoral. Esta norma autoriza la aprobación de modificaciones puntuales de instrumentos de planeamiento no adaptados para modificar sectores de vivienda protegida, alterar sus edificabilidad o densidad en las áreas peri-urbanas.

Como quiera que las determinaciones incluidas pudieran requerir una nueva información pública se procede a dar publicidad a la misma, para garantizar la participación pública en el expediente de modificación.

Observado el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento, D. José Ramón Cuerno Llata, y el del Sr. Arquitecto municipal, D. Luis Pedraz Derqui, y el dictámen favorable de la Comisión Informativa de urbanismo del Ayuntamiento de Astillero.

Una vez debatido el asunto se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado: Votos a favor PP (10 votos), PRC (1 voto), PSOE (5 votos). Votos en contra ninguno. Abstenciones IU (1 voto).

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 83 y concordantes de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001 la Cámara Plenaria Municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Texto Refundido y definitivo de la Modificación Puntual nº 3, letra "A" de las NN. SS., del Ayuntamiento de Astillero en el Ambito Urbanizable A.U-03, con el nivel de detalle exigido en la disposición transitoria cuarta de la ley 2/2.004 de 27 de septiembre por la que se aprueba el Plan de Ordenación del Litoral. Esta modificación fue redactada por los servicios Técnicos Municipales, que debidamente diligenciada por la Secretaría será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (Art. 84 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001), incluyendo el acuerdo de aprobación, el articulado de las normas urbanísticas y la memoria del plan, así como la relación numerada de otros documentos

SEGUNDO.- Someter el expediente y los acuerdos a que se contrae a información pública por espacio de un mes en el Boletín Oficial de Cantabria, y en un periódico de difusión regional a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De no efectuarse las mismas la modificación puntual quedará provisionalmente aprobada y será remitida sin más trámite a la Comisión Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva.

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE "ENAJENACIÓN DE PARCELA CON DESTINO A VPO EN EL A.A. Nº 46 EN LA CALLE MARQUES DE LA ENSENADA.-

El Sr. Alcalde Presidente presenta el expediente de adjudicación del concurso de "Enajenación de parcela con destino a viviendas de protección oficial en el Ámbito de Actuación nº 46 de la calle Marqués de la Ensenada. La parcela o parcelas enajenadas tienen un origen en la herencia de Facundo Agüero que una sentencia a privado de su titularidad a esta Administración. Pero con todo, resulta satisfactoria la adjudicación de esta parcela en orden a viabilizar la construcción de vivienda protegida. Estoy satisfecho con el trabajo político y también con el realizado por los servicios técnicos, económicos y jurídicos. Hemos tenido que salvar ciertos inconvenientes y otros que podrán surgir. Este punto ha tenido una larga tramitación que se ha visto además incrementada con la aprobación de la ordenanza que a mi juicio constituye un positivo punto de inflexión en todo el trámite. Paralelamente iremos preparando la documentación para que los vecinos puedan participar en el sorteo correspondiente.

En el turno de réplica y a preguntas de grupos de oposición respecto a un escrito presentado cuestionando la adjudicación de las parcelas indicó: en primer lugar, dicho escrito no se ha producido en el seno del procedimiento ni contra un acuerdo del pleno como sería lo lógico. En el escrito presentado se ofrece una valoración de una sugerencia propuesta por uno de los licitadores que beneficiaría a los adquirentes de las viviendas. Pero en realidad, no se trata de ninguna ventaja para el municipio que es quien enajena las viviendas, sino para los adjudicatarios de éstas. El concepto de oferta más ventajosa viene ligado al municipio que aglutina el conjunto de la población de Astillero y no a un sector determinado de personas. En mi opinión, no se puede paralizar el procedimiento porque una empresa presente un escrito extemporáneo. La ventaja propuesta es relativa pues beneficia sólo a una parte del pueblo y no a la generalidad del mismo. Otro licitador “podría haber incluido las viviendas amuebladas” y de esta ventaja en nada se beneficia al pueblo de Astillero.

El Sr. Concejala D. Enrique Iglesias Santiago en nombre de IU anuncia su abstención por un doble motivo: de una parte, por no estar presente en la mesa de contratación y de otro, por el conocimiento de un documento en el que se cuestiona la adjudicación propuesta por la mesa por entender que existe una oferta económicamente más ventajosa.

El Sr. Concejala D. Federico Luis Díaz Díaz en nombre del PRC, anunció su voto favorable entendiendo que como miembro de la mesa todo se había ajustado a derecho, este órgano ha realizado una propuesta de acuerdo con los informes técnicos, jurídicos y económicos a los que nos hemos limitado a dar nuestra ratificación.

La Sra. Concejala Dña. Emilia Martínez Díaz en nombre del PSOE, estuvo de acuerdo con el trabajo efectuado en la mesa de contratación. Respecto del documento desconoce su trascendencia y validez, pudiéndose dejar el asunto sobre la mesa para verificar si la empresa tiene razón o no la tiene, para no perjudicar a dicha empresa. Si finalmente el alegante tiene razón se va a ocasionar trastornos a la empresa concedente.

La Cámara Plenaria municipal del Ayuntamiento de Astillero aprobó el Pliego de condiciones particulares para el concurso de adjudicación de la “Enajenación de parcelas municipales del patrimonio municipal del suelo en el A.A. nº 46” en su sesión de 30 de noviembre de 2.006, con modificación respecto al pago del IVA, en su sesión de 1 de febrero de 2.007. El Pliego de condiciones fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 3 de fecha de 4 de enero de 2.007, y nº 21 de 30 de enero de 2.007 a los efectos de la licitación. Celebrándose la misma y constituyéndose la Mesa de Contratación para verificar la capacidad y solvencia de los contratistas y determinar la oferta más ventajosa de entre las presentadas (Actas de la Mesa de Contratación de 22 de febrero, 1 de marzo, y 12 de marzo de 2.007). De conformidad con los informes del Sr. Arquitecto municipal, del Sr. Interventor, y del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, la mesa de contratación propone al órgano competente la adopción de acuerdo de adjudicación en los siguientes términos.

Vista el acta de la emisión del informe de adjudicación, de la Mesa de contratación, que expresado literalmente dice:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA EMISIÓN DE INFORME PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO PARA ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, EL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE PARCELA MUNICIPAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO EN EL AMBITO DE ACTUACIÓN Nº 46 DE LA CALLE MARQUES DE LA ENSENADA, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE APROXIMADAMENTE 130 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.-

EN ASTILLERO, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA, LUNES, 12 DE MARZO DE 2.007, SE CONSTITUYÓ LA MESA DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONCURSO TRAMITADO PARA ADJUDICAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, EL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE PARCELA MUNICIPAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO EN EL AMBITO DE ACTUACIÓN Nº 46 DE LA CALLE MARQUES DE LA ENSENADA, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE APROXIMADAMENTE 130 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL, QUE PRESIDE EL ALCALDE, D. CARLOS CORTINA CEBALLOS, Y QUE FORMAN LOS VOCALES, D. CARMELO GONZALEZ FERNANDEZ , D^a BELLA GAÑAN GOMEZ, D^a EMILIA MARTINEZ Y D. FEDERICO LUIS DIAZ DIAZ, DE LA CUAL DA FE EL SECRETARIO ACCIDENTAL D. JOSE RAMON CUERNO LLATA.- ASISTE EL INTERVENTOR MUNICIPAL, D. JOSE CLAUDIO ALVAREZ VILLAZON.

Se reúne la Mesa de contratación para emitir informe relativo a la adjudicación del concurso de "Enajenación de la parcela, en el A.A. nº 46 de la calle Marqués de la Ensenada.

Visto el informe del Arquitecto municipal, de fecha de 12 de marzo de 2007, transcrito literalmente dice:

“.....”**ANTECEDENTES:-** El artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares del concurso de adjudicación de las parcelas municipales, dentro del AA-46 establece dentro de los criterios de valoración de las ofertas, el concepto de "Propuesta arquitectónica", que a su vez se subdivide en los tres apartados siguientes:

- 1.- Diseño global del edificio, con atención a los aspectos de funcionalidad, accesibilidad ahorro energético, y flexibilidad de los espacios interiores. MAX, 3 puntos
- 2.- Ordenación general de la parcela y tratamiento de los espacios libres de la misma. MAX. 1,5 puntos.
- 3.- Simplicidad constructiva y bajos costes de mantenimiento. MAX. 1 punto.

Asimismo, el citado Pliego establecía la posibilidad de recabar un informe externo y no vinculante para la Mesa de Contratación, referente exclusivamente al aspecto arquitectónico de las propuestas presentadas, informe que fue solicitado en su momento al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, el cual nombró una comisión formada por el Decano D. Pío Santamaría y dos vocales de la Junta de Gobierno, D. Ignacio Villamar Elordi y D. Eduardo Fernández Abascal.

Reunida dicha comisión el día 6/3/2006, se elaboró un cuadro de puntuación de cada una de las propuestas valorando los tres apartados definidos en el Pliego, cuando que se adjunta a este informe junto con el acta de dicha reunión.

Considerando la dificultad de emitir valoraciones sobre aspectos como los que aquí se tratan, parece razonable que la opinión emitida por la comisión del COA de Cantabria, adquiera valor, si no determinante, si reconocido en el resultado final y por ello, una vez elaborado el informe propio que a continuación se detalla, se ha optado por determinar la valoración final con el valor medio entre los puntos asignados por el COA y los fijados por el técnico que suscribe.

INFORME – VALORACIÓN.-

A la hora de elaborar el cuadro de valoraciones de las propuesta, y para un mejor desglose de los conceptos que aquí se manejan, el primero de los tres puntos incluidos en el Pliego y señalados al comienzo de este informe, se ha subdividido a su vez en tres, con lo que podemos resumir los criterios utilizados de la siguiente manera:

1.- DISEÑO GLOBAL. Máximo de 3 puntos.

1.1 TIPOLOGÍA DE VIVIENDAS. Se valoran las cualidades de las viviendas proyectadas en cuanto a sus condiciones de orientación, distribución interior, accesibilidad y funcionalidad.

1.2 FLEXIBILIDAD INTERIOR. Se valora la capacidad de flexibilizar los espacios interiores y las propuestas de nuevos tipos de viviendas adaptadas a los nuevos tipos familiares.

1.3 IMAGEN EXTERIOR. Se valora el aspecto más formal de las propuestas, en relación con la imagen urbana, el tratamiento de los volúmenes, huecos de fachada, remates de cubiertas, etc.

A cada uno de estos tres sub-apartados se le atribuye un máximo de tres puntos, siendo la media de los tres el valor final del 1.

2.- ORDENACIÓN GENERAL DE LA PARCELA. Máximo de 1,5 puntos.

Se valora en este apartado la disposición de los nuevos edificios dentro de la parcela, el tratamiento y calidad de los espacios libres y la integración de los nuevos volúmenes en la malla urbana del ámbito 46.

3.- SIMPLICIDAD CONSTRUCTIVA. Máximo de 1 punto.

Se valora tanto la sencillez y claridad en la estructura como los materiales elegidos en los acabados interiores y exteriores.

A partir de estos criterios se propone la siguiente valoración:

EMPRESA	TIP.VIV	FLEXIB I	IMAGE N	MEDIA			TOTAL
DEINCO	2	1	0,5	1,17	1	0,7	2,87
FLORES	2	1,2	2	1,73	1	0,7	3,43
ALISAL	2	1,2	2	1,73	1	0,7	3,43
ARRUTI	2,3	2,5	2,5	2,43	1,4	1	4,83
BALZOLA	1	1	1,5	1,17	1	0,7	2,87
ROTELLA	2,6	2	2	2,20	1,5	1	4,70
M.R.A.	2,7	2,5	3	2,73	1,5	1	5,23
E.C.C.	2	1	0,5	1,17	1	0,7	2,87
NEINOR	1	1	1	1,00	1	0,7	2,70
FERROCARRIL	2,2	1	1,5	1,57	1,2	0,7	3,47
RAINCOMSA	2	1	1	1,33	1	0,7	3,03
OFERCASA	2	1	0,5	1,17	1	0,7	2,87
ASCAN	1,5	1	1	1,17	1,2	0,7	3,07
URRUTIA	3	1	2	2,00	1,2	0,7	3,90

Como se ha dicho anteriormente se considera conveniente que la propuesta efectuada por el OCA de Cantabria tenga efectos en la valoración final, por tratarse de una opinión fundada y ajena al propio Ayuntamiento, por lo que haciendo la media de las puntuaciones finales entre el cuadro anterior y el que se acompaña como acta de la reunión del COACAN resultará la siguiente:

EMPRESA	COACAN		VALORACIÓN FINAL	PUESTO
DEINCO	2,4	2,87	2,635	8º
FLORES	2,7	3,43	3,065	7º
ALISAL	3,3	3,43	3,365	5º
ARRUTI	4,1	4,83	4,465	2º
BALZOLA	2	2,87	2,435	10º
ROTELLA	4	4,70	4,350	3º
M.R.A.	5,2	5,23	5,215	1º
E.C.C.	1,9	2,87	2,385	11º
NEINOR	1,9	2,70	2,300	13º
FERROCARRIL	2,7	3,47	3,085	6º
RAINCOMSA	1,7	3,03	2,365	12º
OFERCASA	1,6	2,87	2,235	14º
ASCAN	1,9	3,07	2,485	9º
URRUTIA	4,1	3,90	4,000	4º

El Arquitecto Municipal .- Fdo. Luis Pedraz Derqui. ~~~~~

Visto el informe del Interventor Municipal, de fecha de 12 de marzo de 2007, que transcrito literalmente dice:

“””””Informe sobre la puntuación de las ofertas económicas en el concurso para la enajenación de terrenos de propiedad municipal, incluidos en el patrimonio municipal del suelo, en el A.A. nº 46, con destino a la construcción de viviendas de protección oficial.

El artículo 10 del Pliego de condiciones determina que la oferta económica tendrá una valoración de 3 puntos, con disminución de 0,5 puntos entre ofertas.

Consideradas las ofertas realizadas, procede hacer la siguiente valoración:

OFERTANTE	OFERTA	PUESTO	PUNTOS
BALZOLA URCASOL	2.205.082,79	1	3,00
CONSTRUC. JUAN BAUTISTA FLORES,SA	2.160.259,88	2	2,50
ARRUTI, S.A.	2.106.524,96	3	2,00
VISTAS DEL ASLISAL, SOC. COOPER.	2.054.424,96	4	1,50
ASCAN	1.943.964,24	5	1,00
DEINCO INMOBILIARIA	1.919.800,00	6	1,50
CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.	1.833.616,64	7	----
ROTELLA INMOBILIARIA	1.737.680,00	8	----
M.R.A., S.A.	1.661.713,80	9	----
GRUPO INMOBILIARIO FERROCARRIL,SA	1.660.700,08	10	----
ECC VIVIENDAS	1.594.433,92	11	----
OFERCASAS CANTABRIA, S.L.	1.575.059,00	12	----
RAIMCONSA PROMOCIONES, S.A.	1.384.682,42	13	----
NEINOR	1.369.616,64	14	----

En lo que se refiere al plazo de finalización de la edificación, las puntuaciones a otorgar son las siguientes:

OFERTANTE	PUNTOS
ARRUTI, S.A.	1,50
OFERCASAS CANTABRIA, S.L.	1,00
NEINOR	1,00
M.R.A., S.A.	1,00
GRUPO INMOBILIARIO FERROCARRIL, S.A.	1,00
DEINCO INMOBILIARIA	1,00
ASCAN, EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTION	0,50
RAINCOMSA PROMOCIONES, S.A.	----
VISTAS DEL ALISAL, SOC. COOP.	----
ROTELLA INMOBILIARIA	----
ECC VIVIENDAS	----
CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.	----
CONSTRUCCIONES JUNA BAUTISTA FLORES, S.A.	----
BALZOLA URCASOL,	----

Teniendo en cuenta las puntuaciones otorgadas al proyecto constructivo, según informe del Arquitecto Municipal se obtienen las siguientes puntuaciones globales:

OFERTANTE	DISEÑO	PLAZO	PRECIO	TOTAL	PUESTO
ARRUTI, S.A.	4,465	1,50	2,00	7,965	1
M.R.A., S.A.	5,212	1,00	----	6,215	2
CONST. JUAN BAUT FLORES, S.A.	3,065	-----	2,50	5,565	3
BALOZLA URCASOL	2,435	-----	3,00	5,435	4
VISTAS DEL ASLISAL, S. COOPER.	3,365	-----	1,50	4,865	5
ASCAN	2,485	1,00	1,00	4,485	6
ROTELLA INMOBILIARIA	4,350	-----	----	4,350	7
DEINCO INMOBILIARIA	2,635	1,00	0,50	4,135	8
GRUPO INMOB. FERROCARRIL, SA	3,085	1,00	----	4,085	9
CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.	4,000	-----	----	4,000	10
NEINOR	2,300	1,00	----	3,300	11
OFERCASA CANTABRIA, S.L	2,235	1,00	----	3,235	12
RAINCOMSA CANTABRIA, S.L.	2,365	0,50	----	2,865	13
ECC VIVIENDAS	2,385	----	----	2,385	14

De acuerdo con las puntuaciones precedentes, corresponde adjudicar el concurso a la empresa ARRUTI, S.A.

Astillero, a 12 de marzo de 2.007 ~~~~~

La Mesa de Contratación, una vez valorados los informes de los Servicios Técnicos municipales, elevan al Ayuntamiento Pleno la propuesta de adjudicación a la empresa ARRUTI SANTANDER, S.A., en el precio ofertado de “Dos millones ciento seis mil quinientos veinticuatro Euros, con noventa y seis céntimos” (2.106.524,96.- €), por unanimidad de todos sus miembros, por ser la más ventajosa para el Ayuntamiento de Astillero, de todo lo cual se levanta Acta en el lugar y fecha indicados.

~~~~~

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y ss., del RDL 2/2.000 de Contratos para las Administraciones Públicas, así como el Pliego de Condiciones particulares aprobado.

Terminado el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado: votos a favor PP (10 votos), PRC (1 voto). Abstenciones PSOE (5 votos), IU (1 voto).

La Cámara Plenaria Municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Declara válida la licitación y adjudicar como oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Astillero las parcelas municipales, del patrimonio municipal del suelo en el Ámbito de Actuación nº 46 de Marqués de la Ensenada, con destino a la construcción de viviendas de protección oficial a la empresa ARRUTI SANTANDER, S.A. en un precio de de “Dos millones ciento seis mil quinientos veinticuatro Euros, con noventa y seis céntimos” (2.106.524,96.- €).

**SEGUNDO.-** El contratista deberá formalizar el contrato en escritura pública de compra-venta en un plazo de 30 días naturales desde la presente adjudicación. Debiendo correr con todos los gastos de formalización, designándose la Notaría de Astillero. En el momento de la firma deberá entregarse el precio pactado más el IVA correspondiente. En el texto de la escritura pública se expresarán todas las afectaciones, condicionamientos y obligaciones nacidos del Pliego de Condiciones Particulares.

**TERCERO.-** El Pliego de condiciones particulares aprobado por el Ayuntamiento de Astillero formará parte, y será ley entre las partes, incorporándose a la escritura pública y reseñándose específicamente sus causas de resolución y el retracto convencional contemplado en su artículo 17.

**CUARTO.-** El contratista deberá presentar una fianza definitiva por importe de “Ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y un Euros” (84.261,00.-) IVA incluido, en el plazo de 30 días naturales desde la presente adjudicación.

**QUINTO.-** Notifíquese este acuerdo tanto al adjudicatario como al resto de los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RDL 2/2.000 de 16 de junio de contrataros para las administraciones públicas.

## **8.- DECLARACIÓN DE INTERES GENERAL DE LA OBRA DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO DE LA CALLE ALMIRANTE CHURRUCA.- BONIFICACIÓN DEL ICIO.-**

La empresa “UTE SENOR - OPSA, solicita propuesta para declaración de la obra de “Aparcamiento Subterráneo en la calle Almirante Churruca”, como especial interés social y utilidad municipal, a efectos de su bonificación en los tributos locales y conforme a la Orden Reguladora que en su artículo 3 permite bonificar hasta el 95% las construcciones así declaradas.

En intervenciones de concejales se formularon las siguientes consideraciones:

D. Enrique Iglesias Santiago en nombre y representación de IU expuso la opinión compartida de su grupo sobre la declaración de interés general de la obra pero no así las pretensiones económicas del adjudicatario. La empresa no constituye un beneficio para el Ayuntamiento, sino que tiene su propio ánimo de lucro, y representa un interés diferenciado de esta Administración. Además de ello, hemos de discrepar por la gestión que concedimos desde una óptica pública y no privada. Los entes públicos gestionados por servidores públicos. Anunciamos nuestro voto contrario.

Dña. Emilia Martínez Díaz en nombre y representación del PSOE, considera la obra de interés general y anuncia su voto a favor aun cuando se gestione por una empresa privada.

D. Carlos Cortina Ceballos Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero considera una obra pública de interés general y financiada con fondos públicos merece esta atención especial. El Ayuntamiento va a colaborar con el concesionario en la ejecución de la obra, dado el interés de la misma la rentabilidad de un aparcamiento pequeño y el interés para todos los ciudadanos.



2.- La acción de dichas entidades en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los diputados a que se refiere el artículo 15.1 de la presente Ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

La legislación vigente no impone a las Entidades Locales la obligación de dedicar un porcentaje de su Presupuesto a cooperación internacional. Consecuentemente, la reclamación examinada no se encuentra comprendida en alguno de los supuestos previstos por el artículo 170.2 TRLRHL, por lo que debe ser desestimada. "\*\*\*\*\*"

En intervenciones de concejales se produjeron la siguiente contraposición de opiniones:

D. Enrique Iglesias Santiago en nombre y representación de IU anunció su voto favorable y el de su grupo a la reclamación y ha de considerarse como un voto de testimonio y de llamada para actuar contra la pobreza. "Considero que esta reclamación es justa así como la reclamación del 0'7% para que las diferencias en el tercer mundo no sigan aumentando". Se alegra de que el recurrente D. Aurelio Güemes participe en este sentido en el que no hay ningún interés personal sino el loable interés de ayudar a los demás. Se trata de alcanzar un objetivo, erradicar la pobreza o al menos, paliarla en cuanto nos sea posible. Los presupuestos deben ser participativos y esta fórmula de participación es filantrópica y desinteresada.

En el turno de réplica abundo sobre el carácter testimonial y simbólico del 0'7%. Esta cifra y otras siempre van a ser insuficientes, pero sirven para iniciar un camino. Se trata de un problema de voluntad política y no de otra cosa. El dinero se puede sacar de otras partidas como se ha hecho en otras ocasiones en distintas modificaciones de crédito o reducir el despilfarro. En todo caso, no debe situarse el debate en términos de enfrentamiento, ni lo desea el alegante ni es justo para nadie. El grupo Izquierda Unida desea efectuar un pequeño homenaje a estas ONGs y a quienes trabajan desinteresadamente a favor de los demás.

D. Federico Luis Díaz Díaz en nombre y representación del PRC explicita su apoyo a la alegación formulada. En informe del Sr. Interventor le deja frío pues la reclamación se formula para crear un fondo de cooperación internacional de ayuda para erradicar el hambre. No es una petición para un particular reclamante sino con el ánimo de reconocer esta necesidad y de contribuir a ella. Estoy seguro de que el ánimo del reclamante que me merece un gran respeto va dirigido precisamente a la ayuda humanitaria a los demás. Por la labor que hace el Sr. Güemes y por el contenido de su propuesta el PRC anuncia su voto favorable a ella.

En el turno de réplica manifestó que se debe admitir la propuesta sin camuflarla con otras excusas como la falta de ayudas del Gobierno de Cantabria o la competencia de otras instituciones elevando el problema a otras instancias. Estamos hablando de colaborar desde el Ayuntamiento de Astillero.

Dña. Emilia Martínez Díaz en nombre y representación del PSOE anuncia igualmente su apoyo a la reclamación presentada. El reclamante tiene razón en el fondo aun cuando no sea habitante del municipio de Astillero. Desde esta propia perspectiva existe la posibilidad de asociaciones de reclamar y es preceptivo apoyarnos en la idea de solidaridad. Reconocemos a esta persona su sentido solidario y su forma de hacerlo realidad. Además también hay problemas grandes fuera de nuestro municipio.

En el turno de réplica indicó que tenemos los políticos una deformación profesional, centrándonos excesivamente en lo propio, el 0'7% es un número mágico y hay que hacerlo llegar allí donde es necesario. No podemos justificarnos en otras cuestiones como el catering social o elevar el problema a otras administraciones. Quizá no podamos decir ahora de dónde sacar el dinero pero seguro que podemos hacer algún esfuerzo en esta y en otras partidas. Reconociendo que este año ha aumentado el gasto social, hemos de reconocer la labor de estas asociaciones y la reclamación formulada por el Sr. Güemes que más que una reclamación es una sugerencia de interés para todos.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos significó que de acuerdo con el informe del Sr. Interventor no ha habido ningún defecto en el presupuesto aun cuando se puedan hacer propuestas en positivo. La partida del fondo de solidaridad ya está creada aunque no se denomine Fondo de Cooperación Internacional. Aun cuando ponga el 0'7% nunca será suficiente. "Si yo hubiera recibido la subvención para el catering social con el esa cuantía podría dedicarla ahora a cooperación internacional pero deberíamos decir ahora de dónde sacamos el dinero para incrementar esta partida solidaria".

Cada municipio debe colaborar en la medida que considere oportuno en cada momento pues en un determinado supuesto podrá contribuir con el 0'7% y en otros con menos. En cualquier caso, considero que tanto el Estado como la Comunidad Autónoma de Cantabria, "mi país y mi gobierno regional, deberían encabezar estos proyecto para ayudas para coordinarlas y que no fueran anárquicas, dispersas, atomizadas". Para algunos políticos esto no es más que propaganda. "a mi juicio es un error tremendo que no se aglutine toda esta ayuda internacional y que se generen controversias con las ayudas públicas. En cualquier caso, si nos subvencionan el catering social me comprometo a destinar el dinero a este Fondo de Cooperación Internacional. Por otro lado sería necesario conocer proyectos concretos para vincularse a ellos, ahora mismo, tenemos uno con Benin y seguramente podremos profundizar en estos temas. Me manifiesto en desacuerdo con la inexistencia de una partida en el presupuesto para estos fines, pues la diferencia es puramente nominal, da lo mismo llamar Fondo de Solidaridad que Fondo de Cooperación Internacional.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 19 de febrero de 2.007.

Terminado del debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado: votos a favor de estimar el recurso, PSOE (3votos), PRC (1 voto), IU (1 voto). Votos en contra de estimar el recurso PP (10 votos). Abstenciones, ninguna.

La Cámara Plenaria Municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación presentada por D. Matías Güemes Peña contra el Presupuesto General del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Astillero para el año 2.007.

**SEGUNDO.-** Notificar a los interesados la resolución aprobada.

**10.- CESION DE TERRENOS EN EL A. A. Nº 30 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ASTILLERO, PARA LA UBICACIÓN DE BASE DE EQUIPOS DE EMERGENCIAS DEL 061.-**

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos rogó que se incluyese en la propuesta la posibilidad de que la parcela a ceder fuese reducida en función de las necesidades del Servicio Cántabro de Salud.

El Servicio Cantabro de Salud del Gobierno de Cantabria ha contratado los trabajos para la redacción del proyecto de ejecución de una base de equipos de emergencia del 061, en una parcela en Guarnizo, ofertada por este Ayuntamiento a través de oficio de Alcaldía de fecha de 7 de febrero de 2.006. Este servicio se ha dirigido al Ayuntamiento de Astillero el día 10 de mayo de 2.006 y el 25 de enero de 2.007 en orden a verificar la idoneidad de dicha parcela para la instalación de la citada base. Finalmente ha solicitado la cesión de la parcela al Gobierno de Cantabria, Servicio Cantabro de Salud, además del cumplimiento de una precisa documentación a cumplimentar por el Ayuntamiento de Astillero.

El Ayuntamiento de Astillero ha obtenido para su patrimonio municipal del suelo una parcela destinada al uso dotacional sin especificar con una superficie de 2.850 m2., perteneciente al A.A., nº 30 de las NN.SS., señalado en el planeamiento vigente. Esta dotación pública se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de los de Santander, a favor de esta Administración, en el libro nº 117 de Astillero, Folio 210, Finca 15.629, Inscripción 1ª, destinada a uso dotacional sin especificar e integrada dentro de los límites de la U.E, nº 1 del A.A. nº 30, del Crucero de Bóo, con una superficie de 2.850 m2., que linda: Norte, con limite de la Unidad cedida al Ayuntamiento para vial; Sur, con vial de la urbanización; al Este con manzana "A" de la parcela discontinua nº 1; y al Oeste, con manzana "B" de la parcela discontinua nº 1.

Observado el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento, D. José Ramón Cuerno Llata, de fecha de 16 de febrero de 2.007, favorable a dicha cesión, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 229, 230 y 236 de la Ley del Suelo de Cantabria, 2/2.001, así como el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto de 13 de junio de 1.986.

Observado asimismo el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 19 de febrero de 2.007, la Cámara Plenaria Municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Declarar que el bien se halla incluido en el Inventario de Bienes con la categoría de bien dotacional sin especificar, dentro del Patrimonio Municipal del Suelo.

**SEGUNDO.-** Ceder en propiedad este bien al Servicio Cantabro de Salud del Gobierno de Cantabria para la implantación de una Base de Equipos de Emergencia del 061.

**TERCERO.-** Autorizar las segregaciones e inscripciones que fuesen necesarias para realizar la inscripción, formalización y cesión en escritura pública, posibilitando la reducción de la parcela a ceder, la modificación de los linderos, etc.. en función de las necesidades del Servicio Cántabro de Salud.

**CUARTO.-** Autorizar para la realización de estudios geotécnicos, previa solicitud de licencia.

**QUINTO.-** Someter el expediente a un plazo de exposición pública por espacio de 20 días hábiles, a efectos de reclamaciones (artículo 86 LPAC 30/1992, en relación con el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), en ausencia de las mismas, la cesión y los acuerdos a que se contraen serán elevados a definitivos por ministerio de la ley sin ulterior acuerdo plenario.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde, D. Carlos Cortina Ceballos, tan ampliamente como en derecho proceda, para la ejecución de este acuerdo, incluida la configuración de la parcela, su segregación, modificación de linderos y superficies. Su concreción podrá realizarse por Decreto de Alcaldía, si fuere necesario, dando cuenta al Pleno.

#### **11.- CONCESION DE ESPACIOS LIBRES PARA INSTALACIÓN DE “MODELISMO RADIOCONTROLADO” EN EL PARQUE EMPRESARIAL DE MORERO”.-**

Habiéndose solicitado por TECNI HOBBI CANTABRIA, S.L., concesión de espacio libre para la instalación de “modelismo radio – controlado” y observado lo dispuesto en los artículos 137.4 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 122 y ss., de la Ley de Patrimonio de Cantabria 3/2.006, teniendo en cuenta la finalidad consistente en la generación de una escuela municipal deportiva de “Radio control”, y los demás fines contemplados en el Pliego de Condiciones Particulares.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos propuso se incluyera una enmienda por la que el plazo con sus prórrogas no exceda de 25 años.

La votación obtuvo el siguiente resultado: votos a favor PP (10 votos), PSOE (3 votos), PRC (1 voto). Votos en contra ninguno. Abstención IU (1 voto).

La cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Pliego de Condiciones Particulares, de concesión de espacio libre para instalaciones de modelismo radio - controlado y otorgar concesión administrativa de parcela sita en Polígono de Morero denominada DT-1 considerada por el Plan Parcial como dotacional público siendo su uso característico el deportivo, con las siguientes características:

Parcela DT 1, polígono Industrial de Morero.

**SEGUNDO.-** Se pretende la construcción de instalaciones para la práctica y desarrollo del automodelismo radiocontrolado, siguiendo las especificaciones de la Real Federación de Automovilismo y del órgano competente en la materia.

**TERCERO.-** La concesión sobre el dominio público se realiza a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. El adjudicatario no incorporará facultades de titularidad sobre el dominio público, salvo el derecho real concesional resultando aquél imprescriptible.

**CUARTO.-** La concesión se efectúa a favor de la empresa TECNI HOBBI CANTABRIA, S.L. y será susceptible de transmisión por el tiempo que reste de la misma de esta Administración, debiendo abonar la cantidad de 6.000 Euros en concepto de derechos de transmisión. Esta transmisión sólo podrá realizarse mediante negocios Inter vivos mortis causa, o por fusión o absorción de la sociedad.

**QUINTO.-** El titular podrá realizar las obras necesarias para condicionar el complejo deportivo de vehículos radio - control por radiofrecuencia, debiendo contar con licencia urbanística y devengando los tributos correspondientes. Estas obras no podrán perjudicar al dominio público.

**SEXTO.-** Se reputan nulas y contrarias al presente pliego, todos los pactos, negocios y condiciones sin especificar en escritura pública que el contenido de este derecho lo es a título concesional.

**SEPTIMO.-** El adjudicatario se somete a potestad disciplinaria, de inspección y de control de esta Administración Local. La Administración Local de Astillero podrá realizar una inspección anual de las instalaciones.

**OCTAVO.-** La concesión tendrá una duración de 15 años, terminados los cuales revertirá con las obras e instalaciones a esta Administración. Finalizado el período de concesión determinado el Ayuntamiento y el concesionario, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar anualmente el plazo de la concesión por un total de 10 años más, terminados los cuales la concesión revertirá con las obras e instalaciones a esta Administración. A estos efectos y 6 meses antes de la terminación de la concesión se reunirá el concesionario y los servicios técnicos de esta administración para determinar el estado de las mismas, y evaluar los desperfectos que hubiesen de repararse.

Con motivo de la reversión se levantará la correspondiente acta suscrita por los técnicos municipales y el concesionario.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto en el los arts. 20 y siguientes del RDL/2004 regulador de las Haciendas Locales en relación con la tasa por utilización del dominio público local, el promotor o solicitante satisfará el canon concesional anual en función de los metros ocupados, incluyéndose en el padrón correspondiente. La fórmula de liquidación será la siguiente: superficie x tipo fijado en la ordenanza para la ocupación de dominio público = a cuota líquida.

Si como consecuencia de la liquidación hubiese de girarse el Impuesto sobre el Valor Añadido, este será de cuenta del concesionario.

**DECIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde, D. Carlos Cortina Ceballos, tan ampliamente como en derecho proceda, para la ejecución de este acuerdo.

**UNDECIMO.-** Notifíquese al interesado.

### **12.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO COMO VOCAL EN LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE ASTILLERO.-**

El Sr. Alcalde Presidente presenta al Ayuntamiento Pleno la petición de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en la que se solicita el nombramiento de un representante del Ayuntamiento para que actúe como Vocal en La Comisión de Escolarización de Educación Infantil y Primaria de Astillero.

La votación fue la siguiente: votos a favor PP (10 votos). Votos en contra ninguno. Abstenciones IU (1 voto), PRC (1 voto) y PSOE (4 votos).

### **13.- APROBACION DEL PROYECTO DE LA ESCUELA TALLER: “ASTILLERO VIII”.-**

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos presenta el proyecto de Escuela Taller Astillero VIII cofinanciada junto con el Fondo Social Europeo para la formación e inserción de jóvenes en las estructuras de empleo. Se pretende con ello la consecución de un nuevo proyecto de Escuela Taller. Todo ello de acuerdo con el proyecto y las estimaciones presentadas por el director de la Escuela D. Miguel Alonso Llama. Este proyecto se presenta a la Dirección General de Trabajo en su doble aspecto de formación y de empleo.

De conformidad con los artículos 124 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, la Cámara Plenaria Municipal por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto de Escuela Taller “Astillero VIII”, de reforma y acondicionamiento de edificio para “Centro de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Astillero” y solicitar la subvención correspondiente prevista en el citado proyecto de un total “Un millón doscientos ochenta y siete mil trescientos treinta y dos Euros, con ochenta y un céntimos” (1.287.332,81.- €), de acuerdo con su memoria adjunta.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde – Presidente, tan ampliamente como en derecho proceda para la ejecución del presente acuerdo.

### **14.- MOCIONES.- CONTROL AL EJECUTIVO.-**

No se presentaron.

### **15.- INFORMES DE ALCALDIA.-**

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos presento los siguientes informes:

- 1.- Los Decretos firmados por la Alcaldía.
- 2.- La realización de la 2ª fase del proyecto de las Marismas Negras.
- 3.- Poner en conocimiento la recepción de los concejales de Chiclana para el viernes día 16 de marzo de 2007.

### **16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Por la Sra. Concejala Dña. Emilia Martínez Díaz en nombre y representación del PSOE se formularon los siguientes ruegos:

- 1.- Se ruega se atienda a la denuncia urbanística contra la empresa Steel Beton por obras realizadas sin la correspondiente licencia. Al objeto de que se adopten las medidas legalmente exigibles.

**Respuesta de la Alcaldía:** Se trasladarán a los servicios técnicos para su informe.

- 2.- Se ruega que los puestos de trabajo ofertados se le dé la máxima publicidad posible y legalmente exigible.

**Respuesta de la Alcaldía:** A nuestro juicio cumplimos con la normativa aplicable. Se publica en el Servicio Cántabro de Empleo y en el Tablón de Anuncios. No así en el periódico pero considero que ha de estarse a un término medio.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las seis y media, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO**